

RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6747 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE APRUEBA Y EXPIDE EL ESCALAFÓN PROFESORES DE CARRERA

El **Consejo Académico** de la **Universidad Autónoma de Occidente** en uso de las facultades que le confiere los Estatutos de la Institución, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo establecido en el literal c. del artículo 44º de los estatutos de la Universidad, es función del Consejo Académico expedir o modificar, los reglamentos estudiantiles, el Estatuto Profesoral y el de Bienestar Universitario, y demás que sean de su competencia.

SEGUNDO Que el Consejo Académico en sesión del 22 de octubre de 2024, acta No. 733, aprobó la expedición del Escalafón Profesores de Carrera.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar y expedir el Escalafón Profesores de Carrera en la Universidad Autónoma de Occidente, cuyo texto es el siguiente:

PREÁMBULO

La Universidad Autónoma de Occidente, UAO, considera que, para el desarrollo de su misión y consolidación de su Proyecto Educativo Institucional, PEI, es necesario incorporar los más altos estándares de calidad, cuyos resultados, logros e impactos, en la formación centrada en el aprendizaje, en la investigación, la innovación, la creación y la proyección social, sean reconocidos nacional e internacionalmente. Por ello, declara que dicha pretensión solo es posible con la consolidación de un cuerpo profesoral comprometido y con disposición para asumir su profesión de académicos como proyecto profesional cuyas contribuciones sean valoradas por la comunidad universitaria, las comunidades académicas y por la sociedad en general.

El presente Escalafón para Profesores de Carrera se enmarca en los Estatutos de la Universidad, el Proyecto Educativo Institucional, PEI, los planes de desarrollo institucional, el Estatuto Profesoral y las demás políticas y normas internas de la Universidad.

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1º: **Ámbito de aplicación.** El presente Escalafón Profesoral se constituye en el marco normativo institucional que regula el desarrollo de la carrera profesoral de los académicos vinculados en la Universidad Autónoma de Occidente como profesores de carrera.

ARTÍCULO 2º: **Inscripción en el escalafón.** Los profesores de carrera se vinculan al escalafón cuando cumplan con lo establecido para el efecto en el Estatuto Profesoral.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado y revisado por: VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	JDCQ
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GACT
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	

RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6747 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024

CAPÍTULO II
CARRERA PROFESORAL Y CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 3º: **La carrera profesoral.** Es el proceso mediante el cual el profesor de carrera desarrolla su proyecto académico profesoral en el marco del plan de desarrollo de la respectiva unidad académica, el plan de desarrollo institucional, el Proyecto Educativo Institucional, PEI, y lo dispuesto por el Estatuto Profesoral. Se fundamenta en la profesionalización del trabajo académico, a través de las acciones necesarias para su fortalecimiento disciplinar, profesional, pedagógico, investigativo y de compromiso social.

PARÁGRAFO: En la Universidad, el desarrollo de la carrera profesoral se evidencia en la movilidad del Profesor de Carrera hacia las categorías establecidas en el Estatuto Profesoral, atendiendo a su compromiso institucional, resultados, méritos y reconocimientos.

ARTÍCULO 4º: **Categorías:** De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Profesoral, las categorías se definen y diferencian entre sí con base en la producción académica con sus resultados, reconocimientos e impactos; y los requisitos de formación académica, experiencia formativa universitaria y profesional, habilidades digitales y comunicativas. Constituyen el referente para la definición del plan de trabajo y la remuneración salarial de los profesores de carrera. Estas categorías son:

- a. **Auxiliar.** Es el profesional que inicia su carrera profesoral con acento en el desarrollo de labores de formación centrada en el aprendizaje en pregrado y en trayectorias formativas a lo largo de la vida.
- b. **Asistente.** Es el profesor con título de maestría que por su formación académica y trayectoria profesional posee las competencias para desarrollar formación centrada en el aprendizaje en pregrado, posgrado y/o trayectorias formativas a lo largo de la vida; y vincularse a procesos de investigación, creación, innovación y/o de proyección social.
- c. **Asociado.** Es el profesor con título de doctor o PhD que, por su formación y trayectoria profesional y académica destacada, ejerce un liderazgo en el desarrollo institucional en procesos de formación centrada en el aprendizaje en pregrado, posgrado y/o trayectorias formativas a lo largo de la vida, de investigación, creación, innovación y/o de proyección social.
- d. **Titular.** Es el profesor con título de doctor o PhD con impactos derivados de su amplia y reconocida trayectoria académica, construida sobre el ejercicio de la formación especializada centrada en el aprendizaje, procesos avanzados de investigación, creación, innovación y proyección social. Sus competencias le permiten participar en escenarios académicos de discusión del conocimiento de frontera, lo mismo que en aquellos espacios nacionales e internacionales que permitan la vinculación de la Universidad a los procesos de transformación de la región, el país y el mundo.

PARÁGRAFO 1º: Los requisitos generales de vinculación que implican la ubicación en la respectiva categoría serán los definidos por el Estatuto Profesoral.

PARÁGRAFO 2º: La vinculación inicial de los profesores de carrera se hará a término fijo. Su paso a término indefinido se considerará de acuerdo con los resultados de su primera evaluación integral.

PARÁGRAFO 3º: Para ser Profesor Asociado o Profesor Titular requiere haber sido promovido de la categoría previa.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado y revisado por: VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	JDCQ
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	

RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6747 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024

CAPÍTULO III
VINCULACIÓN A LAS CATEGORÍA DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 5º: Requisito de suficiencia idiomática para la vinculación. Uno de los requisitos para la vinculación como nuevo profesor de carrera es la suficiencia idiomática en inglés, en el nivel B2, certificado a través de pruebas internacionales estandarizadas y avaladas institucionalmente, con una vigencia no mayor a dos años de expedición.

ARTÍCULO 6º: Requisitos para vinculación a la categoría de Profesor Auxiliar:

- a. Grado de especialización o de maestría y experiencia en formación centrada en el aprendizaje en pregrado y en trayectorias formativas a lo largo de la vida, con un tiempo mínimo de dos años como profesor de tiempo completo o su equivalencia con dedicación de cátedra.
- b. Acreditar el nivel de desempeño definido por la Universidad para la categoría, de las competencias pedagógicas, digitales y comunicativas requeridas para el desarrollo y consolidación del Proyecto Educativo Institucional, PEI.
- c. Acreditar mínimo 25 puntos por producción académica conforme a lo dispuesto en el presente Escalafón.

ARTÍCULO 7º: Requisitos para vinculación a la categoría de Profesor Asistente:

- a. Grado de maestría con experiencia profesional y en formación centrada en el aprendizaje en pregrado, posgrado y/o en trayectorias formativas a lo largo de la vida, con un tiempo mínimo de cinco años como profesor de tiempo completo o su equivalencia con dedicación de cátedra.
- b. Acreditar el nivel de desempeño definido por la Universidad para la categoría, de las competencias pedagógicas, digitales y comunicativas requeridas para el desarrollo y consolidación del Proyecto Educativo Institucional, PEI.
- c. Acreditar mínimo 75 puntos por producción académica conforme a lo dispuesto en el presente Escalafón

ARTÍCULO 8º: Requisitos para vinculación a la categoría de Profesor Asociado:

- a. Título de PhD o doctor con experticia profesional, formativa, investigativa y de proyección social destacada en el área o campo del conocimiento en el cual se desempeña.
- b. Tiempo mínimo de cinco años como profesor de carrera tiempo completo en la categoría de Profesor Asistente o su equivalente en otra Institución de Educación Superior Nacional con acreditación de alta calidad, o una institución de educación superior internacional reconocida.
- c. Acreditar el nivel de desempeño definido por la Universidad para la categoría, de las competencias pedagógicas, digitales y comunicativas requeridas para el desarrollo y consolidación del Proyecto Educativo Institucional, PEI.
- d. Acreditar mínimo 200 puntos por producción académica conforme a lo dispuesto en el presente Escalafón.
- e. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o dirigido al menos cuatro tesis de maestría, sustentadas y aprobadas, o acreditar, como investigador principal, el desarrollo de al menos tres proyectos de investigación, creación, innovación y/o proyección social, concluidos en una institución con reconocimiento académico nacional o internacional.

ARTÍCULO 9º: Requisitos para vinculación a la categoría de Profesor Titular:
Ninguna persona que se vincule como profesor de carrera podrá ingresar de manera directa como Profesor Titular.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado y revisado por: VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	JDCQ
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GACT
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	

RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6747 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024

CAPÍTULO IV
PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 10º: Requisitos para la promoción de una categoría a otra. La promoción de los profesores de carrera en las diferentes categorías del Escalafón deberá sujetarse al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente capítulo para cada categoría y haber cumplido satisfactoriamente con la evaluación integral de que trata el estatuto profesoral. De no coincidir al momento de la solicitud el periodo de aplicación definido por la Universidad para la evaluación integral, podrá solicitar que se le aplique de manera especial.

PARÁGRAFO: Para la determinación del requisito de tiempo para cada una de las categorías no se tendrá en cuenta el tiempo que corresponda a las situaciones de suspensión del contrato conforme a la legislación laboral.

ARTÍCULO 11º: Requisitos para la promoción a la categoría de Profesor Asistente:

- a. Grado de maestría.
- b. Tiempo mínimo de cinco años ininterrumpidos como profesor de carrera tiempo completo en la Universidad.
- c. Certificar el nivel de desempeño definido por la Vicerrectoría Académica para la categoría, de las competencias pedagógicas, digitales y comunicativas requeridas para el desarrollo y consolidación del Proyecto Educativo Institucional, PEI.
- d. Acreditar suficiencia idiomática en inglés, en el nivel B2, certificado a través de pruebas internacionales estandarizadas y avaladas institucionalmente, con una vigencia no mayor a dos años de expedición.
- e. Acreditar mínimo 75 puntos acumulados por producción académica conforme a lo dispuesto en el presente Escalafón.

ARTÍCULO 12º: Requisitos para la promoción a la categoría de Profesor Asociado:

- a. Título de PhD o doctor con experticia profesional, formativa, investigativa y de proyección social destacada en el área o campo del conocimiento en el cual se desempeña.
- b. Tiempo mínimo de diez años como profesor de carrera tiempo completo.
- c. Certificar el nivel de desempeño definido por la Vicerrectoría Académica para la categoría, de las competencias pedagógicas, digitales y comunicativas requeridas para el desarrollo y consolidación del Proyecto Educativo Institucional, PEI.
- d. Acreditar suficiencia idiomática en inglés, en el nivel B2, certificado a través de pruebas internacionales estandarizadas y avaladas institucionalmente, con una vigencia no mayor a dos años de expedición.
- e. Acreditar mínimo 200 puntos acumulados por producción académica conforme a lo dispuesto en el presente Escalafón.
- f. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o dirigido al menos cuatro tesis de maestría, sustentadas y aprobadas, o acreditar, como investigador principal, el desarrollo de al menos tres proyectos de investigación, creación, innovación y/o proyección social, concluidos en una institución con reconocimiento académico nacional o internacional.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado y revisado por: VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	JDCQ
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	

RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6747 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 13º: Requisitos para la promoción a la categoría de Profesor Titular:

- Título de PhD o doctor con experticia profesional, formativa, investigativa y de proyección social destacada en el área o campo del conocimiento en el cual se desempeña.
- Tiempo mínimo de 15 años ininterrumpidos como profesor de carrera tiempo completo.
- Certificar el nivel de desempeño definido por la Vicerrectoría Académica para la categoría, de las competencias pedagógicas, digitales y comunicativas requeridas para el desarrollo y consolidación del Proyecto Educativo Institucional, PEI.
- Acreditar suficiencia idiomática en inglés, en el nivel B2, certificado a través de pruebas internacionales estandarizadas y avaladas institucionalmente, con una vigencia no mayor a dos años de expedición.
- Acreditar mínimo 350 puntos acumulados por producción académica conforme a lo dispuesto en el presente Escalafón.
- Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o dirigido al menos ocho tesis de maestría, sustentadas y aprobadas, o acreditar, como investigador principal, el desarrollo de al menos seis proyectos de investigación, creación, innovación y/o proyección social, concluidos en una institución con reconocimiento académico nacional o internacional.

PARÁGRAFO 1º: El resultado de la evaluación integral se tendrá en cuenta para efectos de la promoción a profesor titular cuando se presenten varios candidatos para una misma plaza.

PARÁGRAFO 2º: La Rectoría definirá el número de plazas para profesor titular para cada unidad académica.

ARTÍCULO 14º: Proceso de recategorización: El proceso se inicia mediante expresa solicitud del profesor y previa entrega de la documentación que la soporta, al Comité de Credenciales, por intermedio de la Dirección de Gestión Humana, dentro de los plazos establecidos por la Universidad. Las recategorizaciones aprobadas se harán efectivas a partir del primero de enero del año inmediatamente posterior.

CAPÍTULO V PRODUCCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 15º: Para efectos del presente Escalafón, se entiende por producción académica las realizaciones derivadas de los resultados, reconocimientos e impactos de las actividades de formación, investigación, creación, innovación y proyección social de los profesores de carrera de la Universidad, establecidas en el presente Escalafón y las que adopte el Comité de Credenciales con base en referentes nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 16º: Sistema de puntaje. El sistema de puntaje califica y cuantifica la producción académica del profesor de carrera para fines de su vinculación o movilidad en el presente Escalafón.

PARÁGRAFO: El sistema de puntaje por producción académica y los criterios para su valoración serán actualizados por el Consejo Académico por solicitud del Comité de Credenciales.

ARTÍCULO 17º: Requisitos para el reconocimiento de la producción académica. La producción académica para la cual su autor solicite reconocimiento valorable en puntuación para efectos de ubicación en el Escalafón, deberá incluir el correspondiente crédito a favor de la Universidad Autónoma de

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado y revisado por: VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	JDCQ
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	

RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6747 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024

Occidente. Esta condición es aplicable únicamente para quien esté vinculado como profesor de carrera en el momento en que se solicita el reconocimiento.

La Universidad Autónoma de Occidente asume que la producción académica de sus profesores de carrera, cumple con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual Institucional.

La producción académica que ha sido reconocida con puntaje para la movilidad en el Escalafón, no podrá ser considerada nuevamente para asignación de puntaje en procesos posteriores de recategorización.

ARTÍCULO 18: Asignación de puntos por tipología de productos:

1. Producción escrita:

a. Artículos: Por artículos o ensayos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, publicados en revistas según el índice adoptado como criterio de calidad por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República de Colombia, MinCiencias.

- Artículo Q1, A1 MinCiencias de Scopus, International Scientific Indexing, ISI, o Social Sciences Citation Index, SSCI: 25 puntos
- Artículo Q2, A2 MinCiencias de Scopus, ISI o SSCI: 15 puntos
- Artículo Q3, B MinCiencias de Scopus, ISI o SSCI: 10 puntos
- Artículo Q4, C MinCiencias de Scopus, ISI o SSCI: 5 puntos

b. Libros:

- Libro resultado de investigación o creación con uno o más premios o reconocimientos de carácter nacional o internacional y evidencia del proceso respectivo, publicado por editorial externa a la Universidad, y con circulación certificada a nivel nacional y/o internacional. 25 puntos, por única vez.
- Libro resultado de investigación o creación ubicado en el primer cuartil superior, de su gran área de conocimiento, de acuerdo con las citas calculadas desde Google Scholar, Scopus y/o Web of Science; publicado por editorial nacional o internacional con evidencia de amplia circulación y certificación del proceso editorial, durante los primeros siete años después de su fecha de publicación. 25 puntos, por única vez.
- Libro resultado de investigación o creación ubicado en el segundo y tercer cuartil superior, de su gran área de conocimiento, de acuerdo con las citas calculadas desde Google Scholar, Scopus y/o Web of Science; publicado por editorial nacional o internacional con evidencia de circulación y certificación del proceso editorial, durante los primeros siete años después de su fecha de publicación. 20 puntos, por única vez.
- Libro publicado por editorial internacional con evidencia de circulación en varios países y certificación del proceso editorial. 15 puntos.
- Libro publicado por editorial nacional distinta al sello editorial de la Universidad con certificación del proceso editorial. 10 puntos.
- Libro publicado en coedición nacional o internacional con el sello editorial de la Universidad con certificación del proceso editorial. 7 puntos.

c. Capítulo de libro: se le asignará el 20% del puntaje que se le asignaría al libro completo. Se reconoce un máximo de dos capítulos por obra.

d. Publicaciones en otras líneas editoriales del Sello Editorial de la Universidad: 5 puntos.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado y revisado por: VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	JDCQ
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GACT
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	

RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6747 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024

2. Obra o producto original:

- a. Obra o producto que haya obtenido premio o distinción en eventos o espacios del ámbito internacional, con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 10 años. Hasta 25 puntos, por única vez.
- b. Obra o producto que haya obtenido premio o distinción en eventos o espacios del ámbito nacional, con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 8 años. Hasta 20 puntos, por única vez.
- c. Obra o producto que haya sido seleccionada para su presentación en espacios o eventos del ámbito internacional, con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 8 años. Hasta 15 puntos, por única vez.
- d. Obra o producto que haya sido seleccionada para su presentación en espacios o eventos del ámbito nacional, con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 6 años. Hasta 10 puntos, por única vez.

3. Patentes:

- a. Primera patente de invención concedida a nivel nacional o en otros países, con contrato de licenciamiento firmado. 25 puntos.
- b. Primera patente de invención concedida a nivel nacional o en otros países, sin contrato de licenciamiento firmado. 15 puntos

4. Innovación y desarrollo tecnológico:

Diseño de productos, servicios o procesos de innovación con aplicación e impacto certificados. Hasta 25 puntos.

5. Aportes con impacto a la formación centrada en el aprendizaje y a la proyección social:

Constituyen contribuciones con impacto a la formación centrada en el aprendizaje, la apropiación social del conocimiento y la proyección social, los productos desarrollados por el profesor de carrera, que, al ser implementados, generan transformaciones significativas sobre las comunidades beneficiarias y obtienen el reconocimiento de ellas, así como de pares académicos.

- a. **Aportes con impacto a la formación centrada en el aprendizaje** con aplicación e impacto certificados por las comunidades beneficiarias y evaluados por pares académicos. Hasta 10 puntos por producto o desarrollo.
- b. **Aportes con impacto a la proyección social institucional** con aplicación e impacto certificados por las comunidades beneficiarias y evaluados por pares académicos. Hasta 10 puntos por producto o experiencia.
- c. **Apropiación social del conocimiento** con aplicación e impacto certificados por las comunidades beneficiarias y evaluados por pares académicos. Se reconoce un máximo de 10 puntos por año.

PARÁGRAFO 1º: En el caso de los artículos científicos, si la revista se encuentra clasificada en distintas áreas disciplinarias, se reconocerá el cuartil más alto que logre la revista para la asignación de los puntos respectivos. Para el caso de los libros resultado de investigación o creación, se reconocerá el cuartil más alto que logre de acuerdo a las citas calculadas desde Google Scholar, Scopus y/o Web of Science para la asignación de los puntos respectivos.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado y revisado por: VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	JDCQ
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	

RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6747 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024

PARÁGRAFO 2º: Para libros u obras o productos originales que hayan sido tenidos en cuenta para procesos de movilidad en el presente escalafón, y posteriormente obtengan una mayor valoración como resultado de su índice de citación, premiación o reconocimiento nacional o internacional, se reconocerá el puntaje diferencia de los puntos inicialmente otorgados.

PARÁGRAFO 3º: Para las patentes a las que se les haya otorgado un reconocimiento previo por la concesión de la patente, y posteriormente se logre un contrato de licenciamiento, se reconocerá el puntaje de la diferencia de los puntos inicialmente reconocidos.

ARTÍCULO 19: El Consejo Académico, a propuesta del Comité de Credenciales, podrá actualizar los criterios de puntuación para la producción académica de acuerdo con las dinámicas institucionales y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 20º: Duplicidad y redundancia de obras. Ningún producto académico será valorado más de una vez independientemente de su formato, excepto una modalidad de presentación diferente de la obra o actividad ya reconocida, que pueda clasificarse con mayor puntaje, en cuyo caso se puede hacer una adición de puntos sin que supere en total el tope de la nueva clasificación.

PARÁGRAFO: El Comité de Credenciales definirá los criterios para la diferenciación de productos bajo diferentes modalidades.

ARTÍCULO 21º: Para la asignación del puntaje por producción académica, de acuerdo al número de autores, se procederá de la siguiente forma:

- Para un autor, corresponde el puntaje total.
- Para dos autores, corresponde a cada uno el 70% del puntaje total. Si al menos uno de los autores es externo a la Universidad, nacional o internacional, corresponde a cada uno el puntaje total.
- Para tres autores, corresponde a cada uno el 50% del puntaje total. Si al menos uno de los autores es externo a la Universidad, nacional o internacional, corresponde a cada uno el 75% del puntaje total.
- Para cuatro autores, corresponde a cada uno el 35% del puntaje total. Si al menos uno de los autores es externo a la Universidad, nacional o internacional, corresponde a cada uno el 60% del puntaje total.
- Para cinco o más autores, corresponde a cada uno el cociente entre el puntaje total y el número de autores. Si al menos dos de los autores son externos a la Universidad, nacionales o internacionales, se sumará un 10% al cociente aplicado.

ARTÍCULO 22º: Gestión académico administrativa: Para propósitos de promoción, los profesores de carrera que asuman en propiedad cargos académicos o administrativos se les reconocerá puntos, por cada año cumplido de manera continua en el mismo cargo, así:

- Rector. 5 puntos.
- Vicerrectores. 10 puntos.
- Decanos. 12 puntos.
- Cargos de dirección académica o administrativa previstos en la estructura orgánica aprobada por el Consejo Superior. 15 puntos.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado y revisado por: VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	JDCQ
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	

RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6747 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024

CAPÍTULO VI DEDICACIÓN

ARTÍCULO 23º: Dedicación: Los profesores de carrera de la Universidad que ocupen cargos de dirección académica o administrativa, no podrán desempeñar de manera simultánea cargos similares en otras instituciones de educación superior.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 24º: Transición. Con el propósito de facilitar la transición de los profesores de carrera actualmente vinculados a la Institución y escalafonados de acuerdo con las Resoluciones de Consejo Superior No. 226 del 10 de diciembre de 1998 y No. 280 del 07 de diciembre del 2001, se establecen los siguientes criterios:

- Los profesores que ingresen a la carrera profesoral a partir de la vigencia de la Resolución de Consejo Académico No. 6742 de julio 16 de 2024 - Estatuto Profesoral, se vincularán en las categorías y condiciones establecidas en dicha Resolución y en el presente escalafón.
- Para los profesores de carrera vinculados a la Institución a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Académico No. 6742 de julio 16 de 2024 - Estatuto Profesoral, la transición al presente escalafón se hará de manera horizontal, a partir del primero de enero de 2028 a las categorías allí establecidas, así:

CATEGORÍAS	CATEGORÍAS Resolución de Consejo Académico No. 6742 del 16 de julio 2024
Profesor Titular	Profesor titular
Profesor Asociado II	Profesor asociado
Profesor Asociado I	
Profesor de Carrera con asignación de categoría especial doctor	
Profesor Asistente II	Profesor asistente
Profesor Asistente I	
Profesor Auxiliar	
Instructor II	Profesor auxiliar
Instructor I	

- Para los profesores de carrera vinculados a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Académico No. 6742 de julio 16 de 2024 - Estatuto Profesoral, y hasta el treinta y uno de diciembre de 2027, la movilidad entre las distintas categorías se efectuará en los términos y bajo las condiciones previstas en las Resoluciones de Consejo Superior No. 226 del 10 de diciembre de 1998 y No. 280 del 07 de diciembre del 2001.
- De acuerdo al principio de favorabilidad, para los profesores de carrera que al momento en que se haga efectiva la transición se encuentren en las categorías de Profesor Asociado I, Profesor de Carrera con asignación de categoría especial doctor, Profesor Asistente I, Instructor I e Instructor II, quedarán ubicados de manera transitoria en la nueva categoría correspondiente,

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado y revisado por: VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	JDCQ
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GACT
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	

RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6747 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024

manteniendo su nivel de salario, hasta tanto cumpla con los requisitos definidos en el presente escalafón para movilidad plena a la respectiva categoría.

- e. A partir del momento en que se haga efectiva la transición al presente Escalafón, y respecto a los puntos por producción académica, el Profesor de Carrera que se ubica de manera transitoria en la nueva categoría, deberá acreditar los puntos diferencia requeridos para su ubicación plena en la nueva categoría así: para Profesor Auxiliar 25 puntos, para Profesor Asistente 50 puntos, para Profesor Asociado 125 puntos.

PARÁGRAFO 1º: Los productos y reconocimientos académicos reconocibles en el presente Escalafón, que no hayan sido utilizados por el profesor para su última recategorización en el marco de las Resoluciones de Consejo Superior No. 226 del 10 de diciembre de 1998 y No. 280 del 07 de diciembre del 2001, podrán ser utilizados para futuras recategorizaciones bajo las condiciones del presente escalafón.

PARÁGRAFO 2º: Los casos especiales de transición serán decididos por el Comité de Credenciales.

ARTÍCULO 25º: A los profesores de carrera que a la fecha de entrada en vigencia del presente escalafón no hayan cumplido con la suficiencia idiomática en inglés y se encuentren a menos de cinco años del cumplimiento de la condición de edad para pensionarse, no les será exigido el requisito de lengua extranjera para ser promovido de una categoría a otra.

ARTÍCULO 26º: La reglamentación y desarrollo del presente escalafón para profesores de carrera se realizará mediante resoluciones de rectoría.

ARTÍCULO 27º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones en contrario que se hayan emitido en resoluciones anteriores para esta materia.

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).


DIEGO HERNÁNDEZ LOSADA
Presidente del Consejo Académico


OSCAR DUQUE SANDOVAL
Secretario General

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado y revisado por: VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	JDCQ
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	